

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen el Decreto Legislativo 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 5 de marzo de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl; Aragón Carreño, Luis Ángel; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; con el voto en contra del congresista: Cerrón Rojas, Waldemar José; con el voto en abstención de los congresistas: Taipe Coronado, María Elizabeth; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Valer Pinto, Héctor; Cutipa Ccama, Víctor Raúl.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

Con fecha 5 de octubre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo 1573, que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

Mediante Oficio N.º 313-2023-PR, la presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1573 al Congreso de la República. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 5 de octubre de 2023, siendo remitido el mismo día a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N.º 004-2022-2023-CR<sup>1</sup>, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, para lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

En ese contexto, la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo parlamentario 2023-2024, con fecha 6 de octubre de 2023 derivó el Decreto Legislativo 1573 a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio 265-2023-2024/CCR-CR, con la finalidad de que sea analizada su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 8 de noviembre de 2023, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, el Informe de la Subcomisión de

---

<sup>1</sup> Resolución Legislativa del Congreso N.º 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022 Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

Control Político, en el que se concluyó que el Decreto Legislativo Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, y por lo tanto **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Por ello, mediante Oficio N° 009-2023-2024-SCCP-CCR/CR, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió a la Comisión de Constitución y Reglamento el Informe correspondiente al Decreto Legislativo 1573, a fin de que se continúe con el trámite de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión evaluar la normatividad emitida en el marco de la legislación delegada de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en la norma autoritativa (Ley 31880).

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. Constitución Política del Perú**

**"Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

[...]

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

[...]"

**"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

[...]"

**"Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

## **2.2. Reglamento del Congreso de la República**

**“Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

[...]

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

## **2.3. LEY 31880 QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-NIÑO GLOBAL, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, CALIDAD DE PROYECTOS Y MERITOCRACIA**

### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

meritocracia, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.

**Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

[...]

**2.1. En materia de seguridad ciudadana**

[...]

**2.1.5. Control migratorio**

Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:

[...]

b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.

[...]”.

**III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

**3.1. La legitimidad del control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

El artículo 104 de la Constitución Política, que regula la potestad del Congreso de la República para delegar su facultad de legislar al Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativos, establece que el presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Dicha obligación de dar cuenta de la emisión de los decretos legislativos y de sus respectivas exposiciones de motivos al Congreso de la República, se sustenta en lo siguiente:

- a) El deber del Congreso de la República de velar por el respeto de la Constitución Política y de las leyes (artículo 102 de la Norma Fundamental).
- b) Los decretos legislativos se emiten como consecuencia de la dación de una ley autoritativa que es emitida por el Congreso de la República, que fija las materias específicas sobre las que el Poder Ejecutivo podrá legislar, así como el plazo en el cual se podrá emitir dichos decretos.
- c) Atendiendo a que se trata de una "delegación", la competencia para emitir normas con rango de ley [salvo que se trate de decretos de urgencia, regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución Política] corresponde al Congreso de la República, quien actúa en su condición de "entidad delegante" que debe supervisar los actos [en este caso, normas] que realiza el Poder Ejecutivo en su condición de "entidad delegada" en atención a dicha delegación de facultades legislativas.

Por otro lado, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que, a su vez, el Poder Ejecutivo debe observar con ocasión de la expedición legislación ejecutiva delegada. Estos límites, además de los que vienen impuestos explícita o implícitamente por la Constitución, esencialmente están constituidos por aquellos fijados en la ley

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

habilitante y pueden ser: a) Límites temporales, relativa al plazo con que se cuenta con habilitación para legislar; y b) Límites materiales, por lo que la legislación delegada habrá de desarrollar estrictamente las materias identificadas en la ley autoritativa.<sup>2</sup>

**3.2. Los parámetros que rigen el control parlamentario de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo**

El artículo 90, literal c), del Reglamento del Congreso de la República, establece que en caso de que el decreto legislativo contravenga la Constitución Política, el procedimiento parlamentario regulado en el Reglamento del Congreso, o exceda el marco de la delegación de facultades contenida en la ley autoritativa, la comisión informante que presente el dictamen recomendará su derogación o su modificación.

En ese contexto, se puede advertir que se presentan claramente tres parámetros normativos para el ejercicio del control parlamentario de los decretos legislativos: a) la Constitución Política, b) el Reglamento del Congreso y c) la Ley autoritativa.

Por otro lado, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC, se han establecido los principios que inspiran el control político parlamentario: el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política<sup>3</sup>.

En tal sentido, recae sobre la Comisión de Constitución y Reglamento el deber de asegurar el cumplimiento del procedimiento de control de los decretos

<sup>2</sup> Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

<sup>3</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N.º 0017-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico 17.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

legislativos establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso, así como el cumplimiento de la ley autoritativa y en ese sentido debe analizar si el decreto legislativo regula las materias específicas y si ha sido emitido dentro del plazo establecido en dicha ley. Igualmente analiza que dicha norma no vulnere las disposiciones señaladas en la Constitución Política.

**A) La Constitución Política como parámetro de control**

Se debe efectuar un examen de constitucionalidad; es decir, utilizar la Constitución Política como parámetro de control; esto implica que se interprete el decreto legislativo a la luz de los principios de interpretación conforme a la Constitución.

En cuanto a este examen, resulta aplicable el principio de conservación de la ley, de manera que cuando se efectúe un control material o de fondo del decreto legislativo, debería proceder su derogatoria solo en aquellos supuestos en los cuales no resulte admisible ubicar alguna interpretación compatible con el ordenamiento constitucional posible.

Con relación a dichos principios, el Tribunal Constitucional mencionó en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC<sup>4</sup>, lo siguiente:

**"- El principio de conservación de la ley.** Mediante este axioma se exige al juez constitucional "salvar", hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada, en aras de afirmar la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado.

Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico por inconstitucional, debe ser la última *ratio* a la que debe apelarse. Así, la simple declaración de

<sup>4</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2004, recaída en el Expediente 0004-2004-PCC/TC. Fundamento Jurídico 3.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

inconstitucionalidad no debe ser utilizada, salvo si es imprescindible e inevitable.

- **El principio de interpretación desde la constitución.** Mediante este axioma o pauta básica se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental".

Dichos principios son complementados al principio de presunción de constitucionalidad de la ley, respecto del cual se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00033-2007-PI/TC5, señalando lo siguiente:

"4. Que, según el Principio de presunción de constitucionalidad, las leyes gozan de la presunción que se encuentran de conformidad con la Constitución, hasta que este Tribunal en ejercicio de su función jurisdiccional la declare inconstitucional, en ese sentido todas las normas que emanan del Estado son consideradas constitucionales. Este Principio se ha materializado en la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: "Los Jueces y Tribunales sólo inaplican las disposiciones que estimen incompatibles con la Constitución cuando por vía interpretativa no sea posible la adecuación de tales normas al ordenamiento constitucional". Así también el Principio de conservación de las leyes permite afirmar la seguridad jurídica y mantener la legitimidad democrática de la que gozan las leyes. [...]" [Énfasis agregado].

Adviértase que dicha interpretación a favor del decreto legislativo se circunscribe única y exclusivamente al control parlamentario que se efectúa al interior de la comisión informante, y se desarrolla respecto de un decreto específico, tomando

---

<sup>5</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 13 de febrero de 2009, recaída en el Expediente 0033-2007-PI/TC. Fundamento Jurídico 4.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

como parámetro la Constitución Política. Por lo que no existe ningún impedimento para que con posterioridad a la emisión, debate y aprobación del dictamen de control parlamentario se puedan presentar iniciativas legislativas con la finalidad de modificar o derogar aquel decreto legislativo.

En ese sentido, se deben analizar como parámetro de control de los Decretos Legislativos a la ley autoritativa, y se dispone que este control debe ser riguroso y estricto, mientras que, si el parámetro es la Constitución Política, al tratarse de un control de fondo del contenido del Decreto Legislativo, resulta admisible un control flexible y abierto, en aras de salvaguardar "la seguridad jurídica y la gobernabilidad del Estado" como lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

**B) Reglamento del Congreso como parámetro de control de constitucionalidad**

El artículo 90 regula el procedimiento que debe seguirse para iniciar el control de los decretos legislativos que emite el Poder Ejecutivo. Y precisa las siguientes reglas:

- El presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

En consecuencia, por disposición del Reglamento del Congreso, la Comisión de Constitución y Reglamento debe evaluar, en primer lugar, el cumplimiento de estas reglas formales: el plazo para la dación en cuenta y la remisión del expediente completo del decreto legislativo.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1573 fue publicado el 5 de octubre de 2023, y se dio cuenta al Congreso de la República el mismo 5 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 313-2023-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo **se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación**, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

La importancia del plazo para la dación en cuenta se sustenta en que se trata del cumplimiento de una obligación del Poder Ejecutivo, que debe ser concretada no en cualquier momento a criterio del obligado, sino dentro del plazo que el Congreso ha decidido como oportuno, es decir, dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto legislativo. Fecha a partir de la cual el Congreso podrá iniciar el control de la norma, que es una potestad reconocida al Parlamento y no una imposición de la Constitución Política (como sí lo es para el Poder Ejecutivo). **En otras palabras, mientras que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar cuenta al Congreso en el plazo establecido, el Congreso decide la oportunidad de ejercer el control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo.**

**C) La ley autoritativa como parámetro de control**

Los criterios que se deben evaluar para verificar si el decreto legislativo, se enmarca dentro de ley autoritativa, como parámetro de control son: i) la adecuación de la norma a la materia específica y ii) cumplimiento del plazo determinado.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

A efectos de corroborar que el texto del decreto legislativo que se examina se ha ajustado a la materia delegada contenida en la norma autoritativa, se puede recurrir a examinar: i) el texto expreso del extremo de la ley autoritativa invocado en el decreto legislativo, ii) la exposición de motivos de la propuesta legislativa con la que el Poder Ejecutivo solicitó la delegación de facultades, iii) el dictamen de la Comisión que se pronunció sobre el pedido de delegación de facultades, y iv) la exposición de motivos y los considerandos del propio decreto legislativo.

Sobre el particular, en la medida que la competencia o facultad legislativa le corresponde al Congreso de la República y que los decretos legislativos se emiten, precisamente, en atención a una ley autoritativa mediante la cual el Poder Legislativo delega su facultad normativa al Poder Ejecutivo, se estima que dicho control debe ser estricto, es decir, no se debe optar por interpretaciones excesivamente flexibles que limiten o disminuyan la competencia originaria y ordinaria del Poder Legislativo para legislar.

En ese sentido, ante la existencia de una duda razonable sobre si la materia regulada por el decreto legislativo se enmarca dentro la "materia específica delegada" en la ley autoritativa, se debe optar por la interpretación que concluya que dicha materia no fue delegada al Poder Ejecutivo, privilegiando el debate al interior del Congreso de la República.

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC<sup>6</sup>, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

"20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia

<sup>6</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 20.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley." [Énfasis agregado].

La interpretación de la materia delegada debe hacerse de manera estricta y rigurosa, y no de manera extensiva, porque, como se ha explicado la potestad legislativa reside en el Congreso de la República, puesto que es el órgano que representa el pluralismo político, donde los procedimientos legislativos implican labores de estudio y debate, conforme al respeto de los principios democráticos. Siendo dichos debates públicos y a través de los cuales se procura canalizar los proyectos y exteriorizar las posiciones de los distintos sectores de la sociedad.

Mientras que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, no necesariamente opera un procedimiento plural como el descrito; por cuanto el debate previo a la aprobación de un decreto legislativo se limita al Consejo de Ministros, encontrándose dicho debate limitado por el plazo otorgado por la ley autoritativa que, por la propia naturaleza extraordinaria de los decretos legislativos, el debate al interior del Ejecutivo es más restringido y breve.

### **3.3. Análisis del caso concreto**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

Esta Comisión considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo, conforme a las siguientes secciones:

**A) Identificación de la materia de delegación de facultades**

El Decreto Legislativo 1573, se sustenta en la delegación de facultades contenida en la Ley 31880, en el artículo 2, numeral 2.1, inciso 2.1.5, literal b), estableciendo lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana

[...]

2.1.5. Control migratorio

Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en las siguientes normas:

b) Decreto Legislativo 635, Código Penal, con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios.

[...]”.

Conforme a esta autorización material, corresponde evaluar si el articulado del Decreto Legislativo 1573 se ajusta a los parámetros invocados.

**B) Contenido del Decreto Legislativo examinado**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

El Decreto Legislativo 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 52 y 303-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635**

Se modifican los artículos 52 y 303-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635 en los términos siguientes:

**"Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad**

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

El juez también podrá convertir la pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor a diez años por expulsión inmediata del país conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Penal, siempre que haya cumplido los dos tercios de la condena.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

No se podrá convertir la pena privativa de libertad a la pena de expulsión a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos: 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 186, 188, 189, 296, 297, 303-A, 303-C y 317."

**"Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes**

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años".

**Artículo 3. Incorporación de los artículos 30-A y 303-C al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635**

Se incorporan los artículos 30-A y 303-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635 en los términos siguientes:

**"Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria**

La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152, 170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317."

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

**"Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal**

El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años."

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

**C) Análisis de constitucionalidad de la norma**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

Atendiendo a los principios descritos que deben inspirar el análisis de la constitucionalidad de los Decretos legislativos (presunción de constitucionalidad y conservación de la ley), se advierte lo siguiente:

- Cumple con los parámetros constitucionales previstos para la legislación delegada (artículo 104 de la Constitución Política).
- El referido Decreto Legislativo cumple con la función de modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, a través de la modificación de los artículos 52 y 303-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635; por lo que se ajusta a lo previsto en la norma autoritativa y los fines constitucionales que persigue.
- Asimismo, conforme a la delegación de facultades solicitada y atendiendo a lo señalado en la exposición de motivos de la norma, también se han incorporado los artículos 30-A y 303-C al Código Penal, para tipificar el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país y para establecer la pena restrictiva de libertad como pena accesoria.
- Se ha verificado que, las modificaciones introducidas en la legislación penal respetan los derechos fundamentales, no son desproporcionadas, son idóneas para conseguir la protección de la seguridad migratoria. Asimismo, no vulnera el principio de igualdad, ni restringe de manera arbitraria el derecho al libre tránsito de las personas migrantes.
- Se verifica que el desarrollo de las materias delegadas en el Decreto Legislativo objeto de análisis, no se encuentra referido a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Asimismo, como ya se ha señalado, la norma analizada no vulnera derechos fundamentales.

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

- De lo que se aprecia que el presente decreto legislativo ha sido expedido conforme a los preceptos constitucionales.

**D) Análisis de la facultad y el plazo contenidos en la ley autoritativa**

Esta Comisión, luego de analizar el contenido del articulado de la norma en estudio y de la revisión de la norma autoritativa, observa lo siguiente:

- El objeto y disposiciones del Decreto Legislativo analizado se ajusta a la delegación de facultades invocada contenida en la norma autoritativa; puesto que la regulación de la norma evaluada está referida a la modificación del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635. Modificación de los artículos 52 y 303-A del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N.º 635. Asimismo, se incorporan los artículos 30-A y 303-C al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
- Por lo tanto, cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del artículo 2. Numeral 2.1. Inciso 2.1.5, literal b) de la Ley 31880.
- En cuanto al plazo, se aprecia que, mediante la Ley 31880, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2023, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en los artículos 1 y 2 de la citada ley, por un plazo de noventa (90) días calendario. Así se tiene que, el Decreto Legislativo 1573 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 2023, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1573, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.

**E) Sobre el Informe dictado por la Subcomisión de Control Político.**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

Esta Comisión observa que existe coincidencia entre los parámetros de control que utiliza esta Comisión y los invocados por la Subcomisión de Control Político; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe de fecha 8 de noviembre de 2023 emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **UNANIMIDAD**, que considera que el Decreto Legislativo 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 101 numeral 4, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880.

#### IV. CUADRO RESUMEN

La evaluación realizada por esta Comisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Control formal y sustancial de la norma evaluada**

| CONTROL FORMAL              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos formales         | Cumplimiento de requisitos formales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Plazo para dación en cuenta | <p>✓ <b>Si cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1573 fue publicado el 5 de octubre de 2023, y se dio cuenta al Congreso de la República el mismo día 5 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 313-2023-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del</p> |

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

|                                   | artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazo para la emisión de la norma | <p>✓ <b>Si cumple.</b></p> <p>La Ley 31880, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de setiembre de 2023, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias señaladas en los artículos 1 y 2 de la citada ley, por un plazo de noventa (90) días calendario. El Decreto Legislativo 1573 fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de Octubre de 2023, dentro del plazo otorgado por la Ley Autoritativa. Por lo tanto, se concluye que el Decreto Legislativo 1573, fue emitido dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contenido en la ley autoritativa.</p> |
| CONTROL MATERIAL                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Requisitos sustanciales           | Cumplimiento de requisitos sustanciales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Constitución Política del Perú.   | <p>✓ <b>Sí Cumple.</b></p> <p>No contraviene normas constitucionales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Materia específica                | <p>✓ <b>Si cumple.</b></p> <p>El Decreto Legislativo 1573 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del artículo 2. Numeral 2.1. Inciso 2.1.5, literal b) de la Ley 31880. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana,</p>                                                                                                                                                                                                                                              |

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**

|  |                                                                                                                   |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | gestión del riesgo de desastres – Niño Global,<br>infraestructura social, calidad de proyectos y<br>meritocracia. |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, recogiendo el contenido del Informe sobre el Decreto Legislativo N° 1573, de fecha 8 de noviembre de 2023, aprobado por la Subcomisión de Control Político; concluye que el Decreto Legislativo N° 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino, **SÍ CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y se enmarca en las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres – Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

Dese cuenta.

Sala de Sesiones

Lima, 05 de marzo de 2024

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**  
**Presidenta**  
**Comisión de Constitución y Reglamento**

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1573,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL,  
APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, EN  
MATERIA DE CONVERSIÓN DE PENA EN EXPULSIÓN  
INMEDIATA, TRÁFICO DE MIGRANTES Y REINGRESO  
CLANDESTINO**